



CONVENIO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL USO DE LOS DENOMINADOS PASES DE SALIDA; QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, Y EN LO SUCESIVO LOS TRABAJADORES DEL ISSSTESON, REPRESENTADOS POR SU SECRETARIO SINDICAL **LIC. DANIEL SIERRA VALENCIA** Y, POR LA OTRA, CON EL CARÁCTER DE PATRÓN, EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE SONORA, EN LO SUCESIVO "**EL ISSSTESON**", EN LA PERSONA DE SU DIRECTOR GENERAL, **LIC. DANIEL HIDALGO HURTADO**; SUJETÁNDOLO A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

I.- Que el Lic. Daniel Hidalgo Hurtado acredita su carácter de Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales del Estado de Sonora con el nombramiento relativo que le fue extendido por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, mediante oficio 03.01-008-05 de fecha 07 de Marzo del 2005.

II.- Que el Lic. Daniel Sierra Valencia, acredita su personalidad de Secretario General del Sindicato Único de Trabajadores del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales del Estado de Sonora, con certificación de registro realizado en fecha 18 de abril del 2006, ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

III.- Que las partes, se apersonan con la finalidad de suscribir los lineamientos para el uso de los denominados pases de salida, en los siguientes términos:

LINEAMIENTOS

PRIMERA.- Todo trabajador de base sindicalizado tendrá derecho a tres pases de salida al mes; éstos se otorgará para atender asuntos personales, citas médicas, legales, etc.

SEGUNDA.- Los pases de salida podrán utilizarse durante la jornada normal de trabajo únicamente.

TERCERA.- El pase de salida tendrá una duración máxima de 2 horas. No se podrán otorgar 2 horas antes del término de la jornada cuando el siguiente día sea festivo, inhábil o período vacacional, excepto cuando se trate de casos de urgencia comprobada y de trabajadores que laboren en la Jornada Acumulada. De igual forma, solamente cuando se trate de citas médicas, los pases podrán exceder de dos horas y siempre se tendrá que comprobar la estancia en el hospital o consultorio.

CUARTA.- El trabajador tendrá que solicitar autorización del pase de salida al jefe inmediato, o en su defecto, al subdirector de su unidad de adscripción, con 1 día de anticipación si de antemano conoce los motivos de su salida. Asimismo, los pases de

salida deberán autorizarse mismo día en que, por razones imprevistas, lo requiera el trabajador' y este plenamente justificado su abandono del área de trabajo. En la Autorización del pase de salida deberá establecerse claramente la duración del mismo.

QUINTA.- En ningún caso los pases de salida afectarán la calificación de incentivos, excepto cuando éstos se excedan 20 minutos o más del tiempo autorizado.

SEXTA.- Una vez autorizado el pase de salida, el trabajador deberá hacer uso de él debiendo registrar, la hora de salida y la hora de entrada de dicho pase, salvo lo establecido en el punto número 7 de este reglamento.

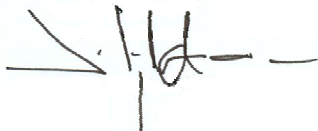
SÉPTIMA.- No se obligará al trabajador registrar la salida cuando la terminación del tiempo autorizado coincida con la hora de salida. En todos los demás casos el trabajador deberá registrar la salida y entrada del día que se otorga el pase de salida.

OCTAVA.- El trabajador podrá gozar de tres pases de salida por mes de acuerdo con las reglas arriba descritas, sin embargo, tendrá derecho a un mayor número de pases de salida condicionados éstos, a partir del pase número cuatro, al correspondiente descuento proporcional en el sueldo quincenal y afectación de incentivos.

NOVENA.- Si dentro del tiempo autorizado en el pase de salida al trabajador le ocurriera algún accidente, éste se considerará como accidente de trabajo.

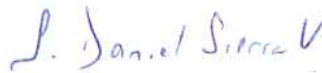
Leído por las partes el contenido del presente instrumento y enterados de su alcance y fuerza legal, lo firman en Hermosillo, Sonora, a los **doce** días del mes de **marzo de dos mil siete**.

Por "EL ISSSTESON"
El Director General



Lic. Daniel Hidalgo Hurtado

Por "EL SUEISSSTESON"
El Secretario General



Lic. Daniel Sierra Valencia



Humberto Tavera Z.



Testigo



NOTA: Vigente a partir del 1 de Julio de 2007.